

# CORPORACIÓN MUNICIPAL AJUTERIQUE, COMAYAGUA.



## PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2024

CONTENIDO

DESCRIPCION	# ARTS .	# PAGS .
<b>Título I. Normas Generales</b>		
I. Disposiciones Generales	1-8	4-6
II. Definiciones	9	7-8
<b>Título II. Impuestos Municipales</b>	10	8
I. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	11-14	8-12
II. Impuesto Personal	15	13-14
III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios	16-19	14-16
IV. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos	20	16-17
V. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	21	17-18 18-21
<b>Título III. Tasas por Servicios Municipales</b>		
I. Disposiciones Generales	26-29	19-21
II. Tasas por Servicios Regulares Agua Potable, Tren de Aseo, y Rastro Municipal	30	21-22
III. Tasas por Servicios Permanentes Mercado Municipal Salón Municipal Uso de Cementerio	31-33	22-23
IV. Tasas por Servicios Eventuales Certificaciones y Constancias Permisos de Operación Licencias Matrimonios Servicios Catastrales y de Control Urbano	34 35 43-45	23-25 26-29 31 33-38
<b>Título IV. Contribución por Mejoras</b>	46-49	
I. Disposiciones Generales	50-52	39-40
<b>Título V. Venta de Activos</b>		
I. Disposiciones Generales	53-54	40-41 41-42
II. Venta de Activos		
<b>Título VI. Concesionamiento de Franquicias</b>	55	
I. Disposiciones Generales		42-43
<b>Título VII. Prohibiciones, Multas y Sanciones</b>		
I. Disposiciones Generales	56 57-58 59-61	43-49
<b>Título VIII. Del Procedimiento</b>	62	49
I. Presentación	63-65	49-50

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

II. Recursos de Reposición		50
III. Apelación	66	50
IV. Revisión de Oficio	67-68	51-52
V. Control y Fiscalización		
<b>Título IX. Disposiciones Finales</b>		53-55
I. Disposiciones Finales		55
II. Vigencia		

# LA CORPORACION MUNICIPAL DE AJUTERIQUE

## DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación Municipal de Ajuterique, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 01-2023 Punto No. 2 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Ajuterique Departamento Comayagua, durante el año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

### “ACUERDA”

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve Acta No 28-2021 Punto No. 5 en la forma que a continuación se detalla.

**TITULO I**  
**Normas Generales**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo: 1** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Ajuterique, del Departamento de Comayagua.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

**Artículo: 4.** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

**Artículo: 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones

pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## Capítulo II Definiciones

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Ajuterique

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Ajuterique

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Ajuterique

**La Secretaría:** Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**TITULO II**  
**Impuestos Municipales**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Capítulo II**  
**Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

**Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua**

**Artículo 13:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

**MUNICIPIO DE: AJUTERIQUE, COMAYAGUA**

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**

**USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)**

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2**

**QUINQUENIO: 2020-2024**

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1 - 1)	DOS (1 - 2)	TRES (1 - 3)	CUATRO (1 - 4)	SEIS (1 - 6)
10	1,481.20	2,248.00	2,466.00	1,005.50	2,332.47
15	1,946.33	2,510.90	2,810.32	1,491.04	2,659.95
20	2,411.48	2,773.12	3,799.02	1,932.18	2,987.48
25	2,628.09	3,156.75	4,608.30	2,159.08	3,453.14
30	2,798.88	3,490.39	5,217.55	2,585.96	3,668.83
35	3,036.28	3,947.99	5,715.17	3,234.13	4,258.42
40	4,191.10	4,690.35	6,462.76	3,882.30	4,666.62
45	4,476.46	4,943.61	7,028.37	4,238.09	*****
50	4,591.08	5,631.61	7,593.98	4,441.92	*****
55	*****	6,224.79	8,221.74	*****	*****
60	*****	6,417.97	8,799.53	*****	*****
65	*****	6787.71	9177.33	*****	*****
70	*****	7,056.41	9,555.14	*****	*****
75	*****	7,125.63	*****	*****	*****
80	*****	7,344.87	*****	*****	*****

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

**Nota:** en el cuadro anterior se describe el valor por calidad y área de las viviendas el cual se detalla a continuación:

1-1 se refiere a las viviendas construidas de madera es la que no se aplica en este municipio ya que no hay casas de madera

1-2 se refiere a las viviendas construidas de bloque.

1-3 Se refiere a las viviendas de dos plantas

1-4 Se refiere a las viviendas construidas de adobe

1-11 Se refiere a las viviendas construidas de panelit

### MUNICIPIO DE AJUTERIQUE

#### TABLA DE VALORES TIERRAS RUSTICAS

#### CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CLASE	CARACTERISTICAS CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO MANZANA	(LPS.) HECTARIA
I	Tierras de excelente calidad planas actas para la agricultura y urbanismo que colinda con la carretera Pavimentada	66,000.00	94,660.96
II	Tierra de excelente calidad, casi planas, actas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierra, las vegas de los ríos.	44,000.00	63,107.31
III	Tierras de muy buena calidad, con pendiente ligeramente susceptibles a la erosión se incluyen dentro de estas clase las de parte media de los valles	44,000.00	63,107.31
IV	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en época de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	38,500.00	55,218.89
V	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cautivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pasto y vegetales permanentes.	27,500.00	39,442.07

MUNICIPIO DE AJUTERIQUE

TABLA DE VALORES TIERRAS RUSTICAS

CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CLASE	CARACTERISTICAS CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO MANZANA	(LPS.) HECTARIA
VI	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, actividades foréstale y a la vida silvestre	16,500.00	23,665.24
VII	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pasto, para las actividad forestal y la vida silvestre	11,000.00	15,776.83
VIII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	6,600.00	9,466.10
IV	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas	4,400.00	6,310.73

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaració	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	Lps. 3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	LPs. 2.50

**Nota:** están exentos del pago de este impuesto:

- Los Bienes del estado
- Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
- Los centro de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificada en cada caso, por la Corporación Municipal.
- Los centros para exposiciones Industriales, comerciales y agropecuarias, perteneciente a Instituciones sin fines de lucro calificadas por las corporaciones municipales.

### **VENTA DE DOMINIOS PLENOS**

El dominio pleno se pagara en base al 10% del valor catastral vigente para el quinquenio 2020 al 2024.

### Capítulo III Del Impuesto Personal

**Artículo 15:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

#### TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

**Nota:** están exentos del pago de este impuesto:

- Quienes constitucionalmente lo estén:
- Los jubilados y pensionados, por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos:
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre La Renta.
- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

## **Capítulo IV**

### **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

**Artículo 16:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro, además de este impuesto se cobrara el valor de Lps. 240.00 por desechos sólidos que afectan el ambiente, lo cual esta catalogado como pago de tren de aseo y será una vez por año.

**Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua**

<b>Base del cobro</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>Fecha máxima de</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Multa por declaración</b>	<b>Recargo por pago tardío</b>
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>POR MILLAR</b>
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

**De los Billares y Productos Controlados**

**Artículo 17:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 18:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

**BILLARES**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa mensual</b>
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps.375.54

**TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 19:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

**Capítulo V**

**Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos**

**Artículo 20:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal que deberá ingresar en	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

	Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera			
--	---	--	--	--

### Por corte de Árboles

#### **LOS SOLICITANTES DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- 1- Ser vecino del municipio
- 2- estar al día con el pago de impuestos
- 3- justificar la necesidad de la solicitud
- 4- ver el área donde se va cortar y presente dictamen la UMA
- 5- que este presente en el momento del corte del árbol el encargado del UMA o el Alcalde Auxiliar de la zona.
- 6- Que el encargado de la UMA de seguimiento a las actas de compromiso firmadas por los solicitantes en las que se comprometen a sembrar 3 árboles por mata cortada de la misma especie.
- 7- El permiso debe llevar fecha de vencimiento y no tener borrones o tachaduras y ser entregado al alcalde auxiliar de la zona y este remitirlo de nuevo a La Unidad Ambiental Municipal, para un mejor control.

## Capítulo VI

### **Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.**

**Artículo 21:** Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de

Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**Artículo 22:** Estarán exentos del pago del este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
- c) Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

**Artículo 23:** Lo operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

**Artículo 24:** Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

**Artículo 25:** Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas

municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

### **TITULO III**

#### **Tasas por Servicios Municipales**

##### **Capitulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 26:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 27:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

**Artículo 28:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 29:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**Los servicios permanentes son:**

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Revisión y visto bueno e ganado mayor y menos
- Otros similares.

### Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

#### Tren de Aseo

**Artículo: 30** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	Viviendas	Lps. 40.00
1-11-118-04-02	Centros comerciales	Lps. 80.00
1-11-118-04-02	Glorietas bodegas	Lps. 80.00
1-11-118-04-03	Pulperías	Lps. 40.00
1-11-118-04-04	Uso del crematorio (Por año)	Lps.5,000.00

**Agua Potable**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1-11-117-05-01	Viviendas	Lps. 20.00
1-11-117-05-02	Por instalación de llave	Lps. 200.00
1-11-117-05-03	Por reinstalación de llave	Lps. 100.00
1-11-117-05-04	Agua de riego por manzana así:	
1-11-117-05-04	Productos tradicionales	Lps.10.00
1-11-117-05-05	Cultivos orientales	Lps.20.00

**Capitulo III**

**Tasas por Servicios Permanentes**

**Utilización y Arrendamiento de  
Propiedades y Bienes Municipales**

**Artículo: 31** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

**Salón Municipal**

**Artículo: 32** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>	<b>Deposito</b>
1-11-125-05-01	Para eventos sociales	Lps. 3,000.00	Lps. 1,000.00
	Club deportivos	Lps. 1,500.00	Lps. 1,000.00
	Centros educativos, A.A. Iglesias	Lps. 1,000.00	Lps. 1,000.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

### Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-11-125-05-04	Locales planta baja de alquiler x mes	Lps. 1,500.00
1-11-125-05-05	Locales planta baja de alquiler x día	Lps. 100.00
1-11-125-05-06	Salón de cesiones alquiler x día	Lps. 200.00
1-11-125-06-01	Alquiler de datashow	Lps.500.00 X día por hora Lps.100.00
1-11-125-06-02	Equipo de sonido	Lps.500.00 X día por hora Lps.100.00
1-11-125-06-01	Alquiler de espacio en el parque para instalar quioscos	Lps. 50,00 por metro cuadrado

NOTA: La persona que alquile equipo de la municipalidad es responsable de entregarlo en el mismo estado que se le alquila.

### Uso de cementerios

**Artículo: 33** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-02-01	Inhumaciones y exhumaciones	Lps.500.00
1-11-118-18-03	Construcción de Mausoleos	Lps.200.00
1-11-118-18-04	Construcción sepultura de Lozas	Lps.100.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2X1.5 metros	Lps.300.00
2-22-220-03-03	Por uso del cementerio x vivienda al año	Lps.120.00
2-22-220-03-02	Uso del cementerio no vecinos del municipio	Lps.500.00
1-11-118-12	Limpieza de cementerio x año	Lps.120.00

## Capítulo IV

### Servicios Eventuales

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo: 34** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-118-03	Constancias y certificaciones	Lps. 100.00
1-11-118-03	Constancias y certificaciones de años anteriores	Lps.100.00
1-11-118-03	Certificación de Dominios Plenos x reposición	500.00
1-11-118-03	Constancia de Medio Ambiente, categoría 1	1,600.00
1-11-118-03	Constancia de medio ambiente categoría 2	700.00
1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	50.00
1-11-118-03	Tarjeta de Solvencia	Lps.50.00
1-11-118-03	Tarjeta de Solvencia para negocios	200.00
1-11-118-03	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	100.00
1-11-118-03	Extensión de tarjeta de extensión municipal profesionales nivel universitario que no estén trabajando	50.00
1-11-118-04	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
1-11-119-21	Reposición de permiso de Operación	50.00
1-11-118-04	Autorización de carta de venta	50.00
1-11-118-04	Vistos buenos varios	50.00
1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas	300.00
1-11-118-29	Licitaciones	500.00
1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por año)	100.00
1-11-119-32	Venta de plaza para feria	40,000.00
1-11-118-99	Revisión de visto bueno ganado mayor x destazo	200.00
1-11-118-99	Revisión visto bueno ganado menor x destazo	100.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

### Por corte de Árboles

#### LOS SOLICITANTES DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1- Ser vecino del municipio
- 2- estar al día con el pago de impuestos
- 3- justificar la necesidad de la solicitud
- 4- ver el área donde se va cortar y presente dictamen la UMA
- 5- que esté presente en el momento del corte del árbol el encargado del UMA o el Alcalde Auxiliar de la zona.
- 8- Que el encargado de la UMA de seguimiento a las actas de compromiso firmadas por los solicitantes en las que se comprometen a sembrar 3 árboles por mata cortada de la misma especie.
- 9- El permiso debe llevar fecha de vencimiento y no tener borrones o tachaduras y ser entregado al alcalde auxiliar de la zona y este remitirlo de nuevo a La Unidad Ambiental Municipal, para un mejor control.

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro Caoba, Guanacaste, (por árbol)	Lps.700.00
1-11-116-05-02	quebracho, Laurel (por árbol)	Lps.600.00
1-11-116-05-03	Arboles vivos de cualquier otra especie (por árbol)	Lps.400.00
1-11-116-05-04	Pino, liquidámbar,	Lps.700.00
1-11-116-05-05	Árboles muertos de cualquier clase	Lps.400.00
1-11-116-05-06	Para sacar leña	Lps. 40.00 X carga
1-11-116-05-07	Para derramar un árbol	Lps. 100.00
1-11-116-05-08	Árboles frutales	300.00
1-11-116-05-09	Arboles ornamentales	100.00
1-11-116-05-10	Guía de transporte de estaca de café , para cultivos x estaca	0.40
1-11-116-05-11	Limpieza de terrenos, por manzana con excepción de corte de árboles.	Lps. 100.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

**Nota.** Los árboles que estén en orilla de cerco y afecten los cultivos y los que estén afectando las viviendas y ponga en riesgo la vida humana están exentos de pagos por corte.

### Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	Lps.25.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	Lps.35.00
1-11-116-02-03	Permiso por extracción vecinos	300.00
1-11-116-02-04	Permiso por extracción no vecino	400.00

### Permisos de Operación de Negocios

**Artículo: 35** Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.	Valor Renovación	Código I.C.S.	Tasa mensual
Fabricación de productos de panadería	1-11-118-21-01	Lps. 300.00	Lps.300.00	1-11-112-08	Lps. 50.00
Elaboración de otros productos alimenticio (tortilleras)	1-11-118-21-02	Lps.300.00	Lps. 300.00	1-11-112-11	Lps. 50.00
Boqueras	1-11-118-21-03	500.00	500.00	1-11-112-33	200.00
Empacadoras y Agro exportadoras	1-11-118-21-04	15,000.00	15,000.00	1-11-112-99	
Crianza de cerdos (porquerizas)	1-11-118-21-05	300.00	300.00	1-11-112-39	30.00
Casa comerciales	1-11-118-21-06	300.00	300.00	1-11-113-01	200.00
Bodegas	1-11-118-21-07	200.00	200.00	1-11-113-06	200.00
Deposito	1-11-118-21-08	200.00	200.00	1-11-113-07	50.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

Gasolineras	1-11-118-21-09	2,000.00	2,000.00	1-11-113-08	Por volumen de ventas
Farmacias	1-11-118-21-10	500.00	500.00	1-11-113-09	100.00
Venta de medicina	1-11-118-21-11	100.00	100.00	1-11-113-10	50.00
Ferreterías	1-11-118-21-12	500.00	500.00	1-11-113-11	200.00
Pulperías mayoristas	1-11-118-21-13	200.00	200.00	1-11-113-12	200.00
Pulperías	1-11-118-21-14	100.00	100.00	1-11-113-13	100.00
Pulpería Categoría I	1-11-118-21-15	100.00	100.00	1-11-113-13	20.00
Glorietas	1-11-118-21-16	100.00	100.00	1-11-113-14	50.00
Útiles, copias, librería y papelería	1-11-118-21-17	200.00	200.00	1-11-113-18	50.00
Agro comerciales	1-11-118-21-18	300.00	300.00	1-11-113-23	200.00
Billares	1-11-118-21-19	200.00	200.00	1-11-113-30	Un salario mínimo x meza
Venta de cerveza y toda clase de comidas	1-11-118-21-20	500.00	500.00	1-11-113-31	150.00
Lotificadoras por manzana	1-11-118-21-21	2,000.00	2,000.00	1-11-113-33	
Venta de verduras	1-11-118-21-22	50.00	50.00	1-11-113-34	20.00
Servicios de transporte	1-11-118-21-23	200.00	200.00	1-11-114-01	Por volumen de venta
Buses grandes	1-11-118-21-24	200.00	200.00		100.00
Rapiditos	1-11-118-21-25	200.00	200.00		50.00
Taxis y moto taxi	1-11-118-21-26	200.00	200.00		40.00
Salas de belleza, barbería y gimnasios	1-11-118-21-27	200.00	200.00	1-11-114-02	50.00
Radioemisoras*	1-11-118-21-28	200.00	200.00	1-11-114-03	80.00
Compañías televisoras por cable	1-11-118-21-29	5,000.00	5,000.00	1-11-114-05	1,000.00
Comedores, cafeterías	1-11-118-21-30	300.00	300.00	1-11-114-10	100.00
Disco móviles y conjunto musicales	1-11-118-21-31	200.00	200.00	1-11-114-14	40.00
Circos comedias Etc.	1-11-118-21-32	300.00	300.00	1-11-114-15	50.00 x día
Expendios	1-11-118-21-33	500.00	500.00	1-11-114-14	150.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

Bufetes, consultorios y tramitaciones	1-11-118-21-34	300.00	300.00	1-11-114-18	100.00
Hospitales, Clínicas y policlínicas	1-11-118-21-35	500.00	500.00	1-11-114-20	200.00
Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos y otros	1-11-118-21-36	300.00	300.00	1-11-114-21	100.00
Juegos de salón (traga moneda ataris, etc.)	1-11-118-21-37	100.00	100.00	1-11-114-22	30.00
Molinos	1-11-118-21-38	100.00	100.00	1-11-114-23	20.00
Instituciones bancarias, casas de cambio asociaciones de ahorro y préstamo	1-11-118-21-39	1,000.00	1,000.00	1-11-114-25	200.00
Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares	1-11-118-21-40	500.00	500.00	1-11-114-26	100.00
Talleres: eléctricos carpintería, metales, relojería, refrigeración de calzado, llanteras etc.	1-11-118-21-41	300.00	300.00	1-11-114-28	50.00
Casas de empeño	1-11-118-21-42	100.00	100.00	1-11-114-30	50.00
Balnearios	1-11-118-21-43	1,000.00	1,000.00	1-11-114-11	50.00
Canchas para jaripeo	1-11-118-21-44	600.00.	600.00.	1-11-118-27	Por todo el año
Alquileres de silla y mezas	1-11-118-21-45	100.00	1000.00	1-11-114-99	50.00
Antenas satelitales	1-11-118-21-46	100,000.00	100,000.00	1-11-114-99	
Permiso ambiental para antena satelitales	1-11-118-21-47	50,000.00	50,000.00	1-11-114-99	
Servicio de internet local	1-11-118-21-48	200.00	200.00	1-11-114-99	50.00
Proveedores de internet	1-11-118-21-49	1,000.00	1,000.00	1-11-114-99	Declaración jurada
Lotería de cartón, rifas y juegos permitidos	1-11-118-21-50	300.00	300.00	1-11-118-06	50.00
Servicio de transporte de encomienda	1-11-118-21-51	300.00	300.00	1-11-118-99	20.00
Granjas Avícolas	1-11-118-21-52	300.00	300.00	1-11-112-99	30.00
Restaurantes	1-11-118-21-53	1,500.00	1,500.00	1-11-114-10	200.00
Tiendas varias	1-11-118-21-54	100.00	100.00	1-11-113-03	50.00
Venta de celulares	1-11-118-21-55	100.00	100.00	1-11-113-99	30.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

Cancha de Gallo	1-11-118-21-56	600.00	600,00	1-11-118-06	Por todo el año
Secadora de Café	1-11-118-21-57	10,000.00	10,000.00	1-11-118-99	Por todo el año
Fábrica de productos químicos industriales Orgn. E Inorg.	1-11-118-21-58	1,500.00	1,500.00	1-11-112-24	Declaración jurada
Compra y Venta de Frutas	1-11-118-21-59	300.00	300.00	1-11-113-35	30.00
Canchas de futbol rápido	1-11-118-21-60	300.00	300.00	1-11-114-11	50.00
CarWash	1-11-118-21-61	200.00	200.00	1-11-114-99	100.00
Compra y venta de carros usados	1-11-118-21-62	500.00	500.00	1-11-114-99	200.00
Alquiler de madera	1-11-118-21-63	200.00	200.00	1-11-114-99	100.00
Beneficio de café	1-11-118-21-64	2,000.00	2,000.00	1-11-114-99	
Constructora	1-11-118-21-65	10,000.00	10,000.00	1-11-114-99	
Licencias para operar lotelsa, por maquina	1-11-118-21-66	5,000.00	5,000.00	1-11-114-99	
Antenas para Radio televisora, internet y otros	1-11-118-21-68	10,000.00	10,000.00	1-11-114-99	
Instalación de fibra óptica se pagara así:	1-11-118-21-69			1-11-114-99	
Instalación de poste, para fibra óptica, por cada uno	1-11-118-21-69	1,000.00		1-11-114-99	
Servidumbre de cada poste al año	1-11-118-21-69	50.00		1-11-114-99	
Instalación por metro lineal de fibra óptica.	1-11-118-21-69	10.00		1-11-114-99	
Servidumbre por metro lineal al año	1-11-118-21-69	0.10		1-11-114-99	
Distribuidoras	1-11-118-21-70				Volumen de venta
Casinos, centros nocturnos bares, discoteca y otros	1-11-118-21-71	600.00	600.00	1-11-114-99	200,00
Estudio para Tatuajes	1-11-118-21-72	100.00	100.00	1-11-114-99	100.00
Venta de plantas	1-11-118-21-73	100.00	100.00	1-11-114-99	20.00
Comercializacion de suministros Electricos	1-11-118-21-74	150.00	150.00	1-11-114-99	50.00
Mantenimiento de	1-11-118-21-75	100.00	100.00	1-11-114-99	50.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

Equipos Electricos					
Carniceria	1-11-118-21-76	200.00	200.00	1-11-114-99	50.00
Tienda de Venta de Licores	1-11-118-21-77	500.00	500.00	1-11-114-99	200.00
Venta de repuesto y lubricante para moto	1-11-118-21-78	200.00	200.00	1-11-114-99	100.00
Venta de Lacteos	1-11-118-21-79	100.00	100.00	1-11-114-99	20.00
Carnicerias	1-11-118-21-80	150.00	150.00	1-11-114-99	30.00
Servicios de Certificacion a Productores y Operadores en Agricultura	1-11-118-21-81	1,000.00	1,000.00	1-11-114-99	Por declaracion Jurada
Comercializacion de Ganado	1-11-118-21-82	2,000.00	2,000.00	1-11-114-99	Por declaracion jurada
Tienda de Ropa	1-11-118-21-54	100.00	100.00	1-11-113-03	50.00
Servicios profesionales civiles y otros		1,500.00	1,500.00		Por declaracion jurada
Purificadora de agua					

### Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

**Artículo: 36** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-118-26-01	Buhonero a pie	Lps. 20.00
1-11-118-26-02	Buhoneros en vehiculo	Lps. 100.00

### Matrimonios

**Artículo: 37** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por matrimonio en la municipalidad a vecinos del municipio	Lps.500.00
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	700.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	900.00
1-11-118-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	2,500.00
1-11-118-01-05	Autorización de matrimonio	80.00
1-11-118-01-06	Diploma de matrimonio	20.00
1-11-118-01-07	Por matrimonio en la municipalidad a parejas que son de otros lugar	900.00

### Registros y Matriculas de Vehículos

**Artículo: 38** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

MUNICIPIO	PERIODO	RANGO_CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER	MOTO	REMOLQUE
AJUTERIQUE	2024	0 - 1400	90.00	90.00	80.00	121.00
AJUTERIQUE	2024	1401 - 2000	115.00	115.00	80.00	121.00
AJUTERIQUE	2024	2001 - 2500	140.00	140.00	80.00	121.00
AJUTERIQUE	2024	2501 - 99999	165.00	165.00	80.00	121.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

### Armas de fuego

**Artículo 39:** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidas	Lps. 500.00

### Fierros, y otras licencias

**Artículo 40:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-04	Autorización de carta de venta	Lps. 50.00
1-11-118-07	Matricula marcas de herrar	100.00
1-11-118-08	Renovación de marca de herrar	100.00
1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	50.00
1-11-118-31	Guía de traslado de Carne de res	30.00
1-11-118-31	Guía de traslado de Carne de cerdo	50.00
1-11-118-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	100.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	Lps.100.00

**Servicios Catastrales y de Control Urbano  
Permisos de Construcción**

**Artículo 41:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Código</b>	<b>presupuesto</b>	<b>Tarifa/millar</b>
1-11-118-03	Constancias catastrales, por avaluó de propiedad, de no poseer vienes inmuebles	Lps.100.00
1-11-118-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento	Lps.100.00
1-11-118-18-02	Permiso de construcción de Antena de telefonía	60.000.00
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios	200.00
1-11-118-20	Permiso para Lotificar	2,000.00 Por manzana
1-11-118-99	Elaboración de planos	500.00
1-11-118-99	Revisión de croquis	100.00
1-11-118-99	Mantenimiento de cambio de propietario	2,500.00
1-11-118-99	Remediciones área rural x manzana	250,00
1-11-118-99	Remediciones en área rural de 4 manzanas en adelante	200.00
1-11-118-99	Desmembramiento del SURE y medición	2,500.00
1-11-118-99	Medidas de solares en área urbana	200.00

**Código 1-11-118-18-01 Permisos de construcción de vivienda**

**COSTO DE LA OBRA**

L. 10,000.00  
L. 15,000.00  
L. 20,000.00  
L. 25,000.00

**COSTO A PAGAR**

L. 20.00  
L. 35.00  
L. 50.00  
L. 65.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

L. 30,000.00	L. 80.00
L. 35,000.00	L. 105.00
L. 40,000.00	L. 130.00
L. 45,000.00	L. 155.00
L. 50,000.00	L. 180.00
L. 55,000.00	L. 205.00
L. 60,000.00	L. 230.00
L. 65,000.00	L. 255.00
L. 70,000.00	L. 280.00
L. 75,000.00	L. 305.00
L. 80,000.00	L. 330.00
L. 85,000.00	L. 355.00
L. 90,000.00	L. 380.00
L. 95,000.00	L. 405.00
L. 100,000.00	L. 430.00
L. 105,000.00	L. 470.00
L. 110,000.00	L. 510.00
L. 115,000.00	L. 550.00
L. 120,000.00	L. 590.00
L. 125,000.00	L. 630.00
L. 130,000.00	L. 670.00
L. 135,000.00	L. 710.00
L. 140,000.00	L. 750.00
L. 145,000.00	L. 790.00
L. 150,000.00	L. 830.00
L. 160,000.00	L. 910.00
L. 170,000.00	L. 990.00
L. 180,000.00	L. 1,070.00
L. 190,000.00	L. 1,150.00
L. 200,000.00	L. 1,230.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

L. 210,000.00	L. 1,310.00
L. 220,000.00	L. 1,390.00
L. 230,000.00	L. 1,470.00
L. 240,000.00	L. 1,550.00
L. 250,000.00	L. 1,630.00
L. 260,000.00	L. 1,710.00
L. 270,000.00	L. 1,790.00
L. 280,000.00	L. 1,870.00
L. 699,999.00	L. 2,000.00

A partir de L.700, 000,00 el cálculo se hará multiplicando por la formula siguiente X 0.003.

Permisos de notificación y fraccionamiento urbano pagaran de acuerdo al presupuesto de obra suministrado por el interesado y aprobado por el departamento de ingeniería o catastro así.

Menos de	L. 50,000.00	L. 200.00	
	L. 50,000.00	L. 100,000.00	L. 3.00 por millar
	L. 100,000.00	L. 300,000.00	L. 4.00 por millar
	L. 300,000.00	L. 500,000.00	L. 5.00 por millar
	L. 500,000.00	L. 800,000.00	L. 6.00 por millar
	L. 800,000.00	L. 1, 000,000.00	L. 7.00 por millar
Más de:	L. 1,000.000.00 pagaran		L. 8.00 por millar

**Artículo 42:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

**Artículo 43:** Todo Proyecto de Infraestructura Pública o/y Privado dentro del término municipal, deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar Lps. 0.03% sobre el valor de la obra cuando la inversión sea mayor de un millón de lempiras.

**Artículo 44:** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

#### **REQUISITOS PARA SOLICITUD DE URBANIZACIONES**

Los solicitantes para obtener un permiso de la municipalidad, para llevar a cabo los proyectos de lotificación, urbanización y construcción de vivienda son los siguientes:

- 1- presentar solicitud por escrito acompañada del estudio técnico del proyecto.
- 2- Escritura en Dominio Pleno del Terreno, libre de gravamen, autenticada por el instituto de la propiedad.
- 3- El estudio técnico debe contener los siguientes mapas y planos
  - a) mapa cartográfico de la ubicación del terreno
  - b) distribución de lotes
  - c) Distribución de agua potable cubicación de hidrantes
  - d) Distribución de electrificación
- 4- toda urbanización deberá tener una calle de acceso principal, la cual no deberá ser menor de 12 metros de ancho incluyendo una acera de un 1 metro a cada lado; las demás calles deben tener un ancho de 10 metros, incluyendo una acera de 1 metro a cada lado; las calles deben prolongarse hasta los terrenos colindantes. Cuando la urbanización se ubique cerca de un bulevar o carretera de alto tráfico deberá proyectarse una calle al mismo, para evitar riesgo en las entradas y salidas;
- 5- asignar un área equivalente a un mínimo del 10% del total del área de la urbanización, para ser designada como área verde o de equipamiento social, la cual se ubicara preferentemente al centro en la urbanización y en áreas de

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

- topografía plana: no deberán incluirse quebradas ni sus áreas de protección;
- 6- las áreas publicas o de equipamiento social deberán ser escrituradas a favor de la municipalidad durante la etapa de construcción del proyecto en ellas no se permitirá la ubicación de pozos o plantas de tratamiento de aguas negras u otros, y no deberán fragmentarse en mas de dos (2) lotes.
  - 7- Las personas naturales o juritas interesadas en llevar a cabo el proyecto de urbanización, sin construcción de casas, deberá presentar una garantía bancaria a Favor de la Municipalidad, que cubra el 100% del costo de las obras públicas (agua potable y aguas negras); en caso de que el proyecto de construcción sea realizado por el mismo urbanizador, esta garantía no será necesaria.
  - 8- Los Departamentos de Catastro, Departamento de Justicia Municipal, y la Unidad Municipal de Ambiente (UMA) y demás autoridades a fines realizaran la supervisión de las notificaciones y urbanizaciones que se ejecuten sin cumplir los requisitos de ley serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, artículos 65,66 y 67; Ley de Policía y Convivencia Social en los artículos 4,33,34,35,128 y 135 y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que hubiere de conformidad a derecho.
  - 9- La solicitud con todos los requisitos será presentada en las oficinas de catastro municipal luego pasara a la U.M.A., para la revisión del caso y obtener el visto bueno de las dependencias municipales, pasado después a la Corporación Municipal para que en sesión se determine lo que sea procedente.
  - 10- El 10% del área a lotificar la cual será designadas como áreas verdes o para infraestructura de beneficio social deberá ser escriturado a favor de la municipalidad por parte del solicitante de lotificación.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

### Por uso y servicios de calles urbanas

**Artículo: 45** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-118-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción mensual	Lps. 100.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	Lps.5.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	Lps.20.00
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	Lps.10.00

**Artículo: 46** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

### Rótulos y Vallas

**Artículo: 47** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	Lps.100.00
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía pública	Lps. 150.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	Lps.50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	Lps.20.00

## TITULO IV

### Contribución por Mejoras

#### Capitulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 48:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 49:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**TITULO V**  
**Venta de activos**  
**Capitulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 50:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 51:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 52:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad

- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 53:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **Capítulo II Venta de activos**

**Artículo 54:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

**Artículo 55:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo 56:** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el

poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VI**  
**Concesionamiento y Franquicias**  
**Capitulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 57:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**Artículo 58:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

**TITULO VII**  
**Prohibiciones, Multas y Sanciones**  
**Capitulo I**

**Artículo 59:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

**Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas**

<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Multa</b>
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

**Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos**

<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Multas</b>
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril	10%

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

	de cada año.	
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada	100% del Impuesto a

**Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua**

---

	con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

**Por falta de autorizaciones de negocios**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

**Por falta de Permisos de Construcción**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez, vivienda y remodelaciones.	Lps. 5,000.00 mas el pago correspondiente
1-12-120-10	Por construir sin permiso: antenas de radio, televisión, telefonía móvil internet sistema de cable y otro similares	Lps. 6,000.00 por primera vez, por segunda vez el triple de la primera vez y por tercera vez la negación del permiso
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 6,000.00 mas el pago correspondiente

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Lps. 7,000.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 1000.00
1-12-120-10	En caso de reincidencia la multa será según la reforma 226-2001 de la Ley de policía y convivencia ciudadana	Lps. 501.00 a 5,000.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

### Por Faltas al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso se pagara tres veces el valor del permiso	Se aplica el valor del permiso de la especie del árbol
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin	Lps. 500.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

	licencia	
1-12-120-	Por botar basura, vegetales y otro tipo de desechos, en el sistema de alcantarillado, pluvial, lugares públicos riveras y cauces de ríos, derechos de vías, solares baldíos y otros.	Lps. 1,000.00
1-12-120-	Por descargar aguas residuales crudas, desechos sólidos, líquidos y gaseosos, sobre cuerpos de agua que por corrientilla superficiales y filtración contaminen los mantos acuíferos, la salud humana y perjudique el equilibrio ecológico en general. Exceptuando los lugares donde el terreno no lo permita	Lps. 2,000.00

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

### Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

## TITULO VIII

### Del Procedimiento

#### Capítulo I

#### Presentación

**Artículo 60:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

#### Capítulo II

#### Recursos de Reposición

**Artículo 61:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 62:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

### Capítulo III

#### Apelación

**Artículo 63:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 64:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 65:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

### Capítulo IV

#### Revisión de Oficio

**Artículo 66:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

## TITULO V

### Control y Fiscalización

**Artículo 67:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 68:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 69:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO IX

### Capitulo I

#### Disposiciones Finales

**Artículo 70:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en

## Plan de Arbitrios 2024, Ajuterique Comayagua

---

los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.

- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY.
- Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## **Capítulo II**

### **Vigencia**

**Artículo 71:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de enero al 31 de diciembre del año 2024.**

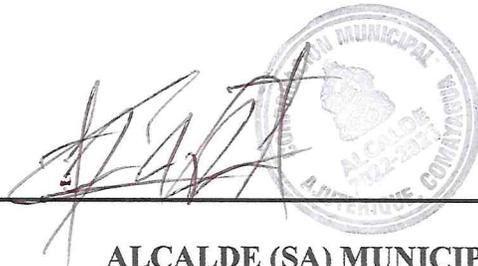
**Artículo 72:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE AJUTERIQUE**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.**

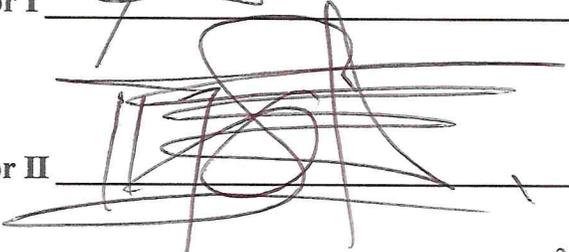
**AÑO 2024**

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal is light blue and contains the text 'CORPORACION MUNICIPAL AJUTERIQUE COMAYAGUA' around the perimeter and 'ALCALDE AJUTERIQUE COMAYAGUA' in the center. A horizontal line is drawn across the page, passing through the signature and seal.

**ALCALDE (SA) MUNICIPAL**

**MIEMBROS REGIDORES(AS)**

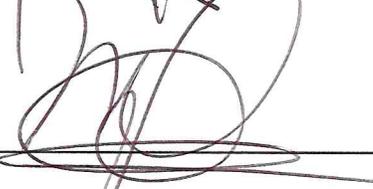
Regidor I 

Regidor II 

Regidor III Cinthia Juliana Castel V.

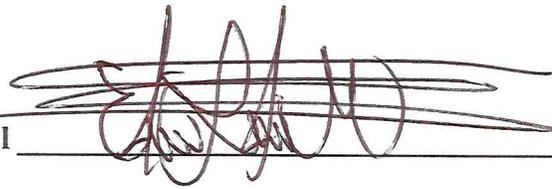
Regidor IV 

Regidor V 

Regidor VI 

Regidor VII 

Regidor VIII JENSY F. CASTILLO.

Secretaria Municipal 



**Alcaldía Municipal**  
**Ajuterique, Comayagua**  
**2784-2144**  
**RTN: 03029995028519**



**CERTIFICACION**

La Suscrita Secretaria Municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, encargada del archivo Municipal, que para tal efecto lleva esta municipalidad **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2024, se encuentra el preambulo punto de acta #04-2024. Que literalmente dice: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, el día viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las 4:20 de la tarde. Presidió la sesión el Señor Alcalde Municipal José Alejandro Rivera Velásquez, el señor vice alcalde: Jorge Luis Villanueva Alvarado, con la asistencia de los regidores en el siguiente orden: del Primero al Octavo: Darwin David Suazo Mejia, Noe Antonio Alcerro Vargas, Cinthia Julissa Calix Ventura, Nora Isabel Avila Matute, Juan Carlos Mejia Murillo, Mario Yovany López Carcamo, Liborio Edmundo Suazo Aguilar, Jency Fabiola Castillo Gonzales, con la presencia de representante de la comisión ciudadana de transparencia: el señor German Alvarado Vásquez y el Comisionado Municipal: Jose Dolores Urquia, mediante la secretaria que da fe de la siguiente agenda: 1,- 2,- 3,- 4,- 5,- 6,- 7,- 8- Modificación del plan del arbitrios año 2024. La Honorable Corporación Municipal acordó la decisión de no modificar el plan de arbitrios, se continuará trabajando con los mismos valores del año 2023. 9,- 10,- 11,- 12,- 13,- 14- Cierre: no habiendo mas de que tratar se dio por cerrada la sesión siendo las 7:30 pm.

Ajuterique, Comayagua 19 de febrero del año 2024;

  
  
**Erika Leticia Mejía Fernández**  
**Secretaria Municipal**